



INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES  
Córdoba 915  
Tel: +54 0379 4476213  
www.loteriacorrientina.gov.ar  
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCION N° 0614-1  
CORRIENTES, 08 JUL 2026

**VISTO:**

El expediente N° 850-24-10-2181/2007 caratulado: "REGLAMENTO DE JUEGO S/ VARIANTE DE JUEGO DE QUINIELA "QUINI EXPRESS", y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones con la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Comercialización acerca de la posibilidad de lanzar el "JUEGO QUINIELA AL TOQUE", explicando que es una variante de la quiniela tradicional, que en caso de ser autorizado, pretende ser explotado a través de los puntos de ventas físicos autorizados o que a futuro autorice este Instituto, y a través de la plataforma virtual [www.lacorrientinaonline.bet.ar](http://www.lacorrientinaonline.bet.ar), para lo cual acompaña el Proyecto de Reglamento del juego.

Que interviene la Gerencia General, propiciando la continuidad del trámite, entendiendo que la incorporación de innovaciones tecnológicas y nuevas variantes en los productos oficiales no solo contribuye al fortalecimiento de la oferta comercial del Instituto, a la optimización de la productividad y a la generación de mayores recursos genuinos destinados a fines sociales, sino que también representa un valioso impulso hacia la modernización y digitalización de los procesos, en concordancia con los avances tecnológicos y las nuevas formas de interacción con los usuarios, resultando estratégico para sostener y ampliar la participación en el mercado de juegos oficiales.

Que, en tal sentido, acompaña favorablemente la iniciativa y considera oportuno continuar con las acciones necesarias para su implementación, coordinando los aportes de las distintas áreas intervinientes a fin de asegurar un desarrollo ordenado, transparente y eficiente.

Que el Departamento Auditoria, considerando lo establecido en el artículo 2 del Proyecto de Reglamento, donde se indica que los sorteos son instantáneos, automáticos y realizados mediante un servidor provisto por la empresa de captura y procesamiento de apuestas, estima pertinente recomendar la implementación de controles complementarios que aseguren la transparencia y confiabilidad del sistema sorteador, sugiriendo que el sistema sea objeto de verificaciones técnicas periódicas -internas o externas que validen la correcta ejecución de la rutina aleatoria ("Random") y la inalterabilidad de los resultados.

Que, asimismo, recomienda disponer de reportes de trazabilidad que permitan verificar la correspondencia entre los sorteos generados y los tickets emitidos, asegurando la unicidad de los registros y evitando su posible alteración y establecer un esquema de control mensual sobre las operaciones del juego, que contemple conciliaciones entre las apuestas captadas, los premios abonados y las comisiones aplicadas, a fin de mantener la transparencia y la integridad del proceso de comercialización.

Que finalmente, y teniendo en cuenta antecedentes registrados en años anteriores, en los cuales algunas agencias debieron cesar sus actividades por dificultades financieras derivadas de un alto nivel de exposición en apuestas, se considera necesario incorporar medidas de control y prevención del juego problemático, tanto para los apostadores como para los agentes oficiales y coordinar acciones con el área competente a fin de promover límites responsables de juego, monitoreo de patrones de apuestas y campañas de concientización que acompañen la implementación de esta nueva modalidad.

ES COPIA  
FIEL

Dr. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES  
Córdoba 915  
Tel: +54 0379 4476213  
www.loteriacorrientina.gov.ar  
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN Nº 0614-1  
CORRIENTES, 08 JUL 2026

...///

Que la Gerencia Administrativa, acompaña favorablemente la iniciativa de marras, considerando plausible la expansión de la oferta de nuevos productos comerciales que acrecientan la productividad, la atracción de nuevos clientes, la modernización de procesos y la contribución de este Instituto a los fines sociales que conforman su objeto institucional.

Que la Gerencia Contable presta su conformidad con el escrito elaborado por el Departamento Auditoria, e informa que se debería recabar información sobre el porcentaje de devolución que tiene esta modalidad del Juego Quiniela.

Que el Departamento Sistemas destacó la necesidad de contar con la documentación técnica del proveedor, recomendando exigir la certificación del Sistema Generador Aleatorio de Resultados (RNG) emitida por un laboratorio independiente de reconocida trayectoria internacional, así como verificar que el generador utilizado en la explotación corresponda efectivamente al sistema certificado.

Que asimismo se incorporó la documentación técnica del Sistema Oficial de Juego y la certificación correspondiente al generador de números aleatorios conforme estándares internacionales aplicables, siendo pertinente y adecuada la norma GLI-19 Interactive Gaming Systems.

Que el Departamento Juego Responsable consideró compatible la modalidad propuesta con la política institucional del área, recomendando fortalecer los mecanismos preventivos de protección de los usuarios.

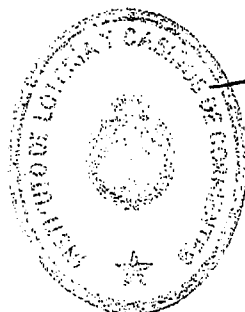
Que el Departamento Prevención de Lavado de Activos destacó la necesidad de que el Sistema Oficial permita el acceso inmediato a la información transaccional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos analiza primeramente que la modalidad será explotada a través de la plataforma "www.lacorrientinaonline.bet.ar" y que el acceso estará sujeto a los Términos y Condiciones aprobados por Resolución Nº 0210-I/2024. Que el artículo 4º de la Ley Orgánica establece entre los fines institucionales la explotación de los juegos de azar autorizados en la Provincia, mientras que el artículo 5º contempla entre los recursos del Instituto los provenientes de la explotación de quinielas y demás juegos oficiales, facultando el artículo 7º del Decreto Reglamentario a administrar y explotar aquellos juegos que resulten beneficiosos para la Institución.

Que con arreglo a lo expuesto debiendo tenerse presente los informes producidos por los sectores intervinientes, teniendo en cuenta que por Resolución Nº 848-I/2007 se autorizó la incorporación del juego y que ahora se pretende un relanzamiento del mismo a través de la aprobación del nuevo reglamento, la autoridad superior del organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, Pudiendo actuar en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Orgánica Nº 3.423, su modificatoria Ley Nº 3.855 y el Decreto Reglamentario Nº 738/1984.

ES COPIA  
FIEL

Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes

...///



INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES  
Córdoba 915  
Tel: +54 0379 4476213  
www.loteriacorrientina.gov.ar  
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCION N° 0614-1  
CORRIENTES, 08 JUL 2026

...///

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3855, Decreto reglamentario N° 738/1984, en concordancia con el Decreto N° 44 de fecha 17 de diciembre de 2025,

### EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. - AUTORIZÁSE** la incorporación y explotación oficial de la modalidad del juego Quiniela denominada "QUINIELA AL TOQUE", de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2º. - APRUEBASE** el Reglamento de Explotación del Juego denominado "QUINIELA AL TOQUE", que como ANEXO I se rubrica y forma parte integrante de la presente norma legal, en concordancia a lo oportunamente aprobado a través de la Resolución 0445-I/2023 - Reglamento Base de Quiniela Tradicional.

**ARTÍCULO 3º. - ESTABLÉCESE** que el Juego denominado "QUINIELA AL TOQUE" será comercializado a través de los canales de venta autorizados o que a futuro autorice este Instituto, simultáneamente con la plataforma virtual oficial [www.lacorrientinaonline.bet.ar](http://www.lacorrientinaonline.bet.ar), quedando los usuarios sujetos a los Términos y Condiciones aprobados por la Resolución N° 0210-I/2024 y la normativa vigente acorde

**ARTÍCULO 4º. - FACÚLTASE** a la Subgerencia Operativa a arbitrar los mecanismos necesarios para la conducente, correcta y oportuna implementación, habilitación y puesta en marcha del juego denominado "QUINIELA AL TOQUE", autorizado por el artículo 1º de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 5º. - PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes – Ley N° 3.460.

**ARTÍCULO 6º. - ESTABLÉCESE** que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 7º. - COMUNÍQUESE**, regístrese y archívese

ES COPIA  
FIEL  
22000  
Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



## REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO "QUINIELA AL TOQUE"

### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I - Objeto, Naturaleza y Ámbito de Aplicación

##### Artículo 1º. - Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, explotación, comercialización, captura de apuestas, determinación de resultados, liquidación y pago de premios, fiscalización y demás aspectos inherentes al juego denominado "Quiniela Al Toque", explotado por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, en adelante EL INSTITUTO.

Asimismo, establece los derechos y obligaciones de los Agentes Oficiales, los apostadores y de todos los sujetos que intervengan en su explotación.

##### Artículo 2º.- Naturaleza y titularidad.

La Quiniela Al Toque es una modalidad oficial de juego de azar de resolución instantánea, derivado del Juego de la Quiniela, cuya organización, explotación, administración, reglamentación y fiscalización corresponden exclusivamente a EL INSTITUTO, en ejercicio de las facultades conferidas por su Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Cada apuesta constituye un evento independiente y su resultado es determinado mediante un Sistema Generador Aleatorio de Resultados (Random Number Generator – RNG), integrado al Sistema Oficial de Juego autorizado por EL INSTITUTO.

##### Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.

EL INSTITUTO será la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento y ejercerá todas las facultades necesarias para asegurar la correcta explotación del juego.

A tal fin podrá dictar normas complementarias, interpretativas y operativas, realizar controles y auditorías y adoptar las medidas necesarias para preservar la transparencia, seguridad y continuidad del servicio.

##### Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias para:

- EL INSTITUTO;
- la empresa proveedora del Sistema Oficial de Juego;
- los Agentes Oficiales;
- los apostadores;
- toda persona humana o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la explotación del juego.

##### Artículo 5º.- Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto expresamente en el presente Reglamento serán de aplicación, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza de la Quiniela Al Toque, la Ley Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, el Reglamento General de Quiniela, las resoluciones dictadas por EL INSTITUTO y las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

ES COPIA

FIEL

Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

**CAPÍTULO II - Definiciones**

**Artículo 6º.- Definiciones.**

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Apuesta:** acto mediante el cual el apostador participa del juego mediante la selección de una combinación numérica, una ubicación y un importe determinado.
- b) **Ticket:** comprobante físico o digital emitido por el Sistema Oficial que acredita la realización de una apuesta.
- c) **Extracto:** resultado oficial generado para cada apuesta, integrado por los números favorecidos y su orden de aparición.
- d) **Sistema Oficial de Juego:** conjunto de componentes tecnológicos autorizados por EL INSTITUTO para la captura de apuestas, determinación de resultados, procesamiento de la información y liquidación de premios.
- e) **Sistema Generador Aleatorio de Resultados (Random Number Generator – RNG):** componente del Sistema Oficial de Juego destinado a generar, mediante procedimientos aleatorios certificados, los resultados de cada apuesta de forma independiente, imprevisible e inalterable.
- f) **Agente Oficial:** persona humana o jurídica autorizada por EL INSTITUTO para comercializar el juego.

**TÍTULO II - DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS**

**CAPÍTULO I - Del Juego**

**Artículo 7º.- Modalidad del juego.**

La Quiniela Al Toque es un juego de resolución instantánea derivado del juego de la Quiniela, en el cual cada apuesta genera un sorteo individual e independiente, cuyo resultado es determinado automáticamente mediante el Sistema Generador Aleatorio de Resultados (Random Number Generator – RNG), integrado al Sistema Oficial de Juego.

El resultado será conocido por el apostador inmediatamente después de la validación de la apuesta por el Sistema Oficial de Juego.

**Artículo 8º.- Determinación de resultados.**

El RNG deberá garantizar la independencia entre sorteos, la imprevisibilidad de los resultados, la distribución uniforme de probabilidades y la imposibilidad de intervención humana en la generación del resultado.

Los resultados obtenidos mediante el Sistema Oficial de Juego tendrán carácter único y oficial, sin perjuicio de los mecanismos de control y auditoría previstos en el presente Reglamento.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roidan  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Sr. NÉSTOR JAVIER BEE SELLA  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

**CAPÍTULO II - De las Apuestas**

**Artículo 9°.- Modalidades de apuesta.**

Se admitirán apuestas directas sobre números de una (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) cifras, pudiendo efectuarse respecto de cualquiera de las posiciones comprendidas entre el primer (1°) y el décimo (10°) lugar del extracto.

EL INSTITUTO podrá modificar, mediante resolución, la cantidad de cifras habilitadas para apostar, el alcance del extracto o cualquier otra modalidad operativa prevista en el presente artículo.

**Artículo 10°.- Importes.**

Los importes mínimos y máximos por apuesta, así como el módulo de incremento de los valores apostables, serán los establecidos en la siguiente tabla:

| TIPO APUESTA | APUESTA MÍNIMA<br>POR APUESTA | APUESTA MÁXIMA<br>POR APUESTA | MÓDULO DE<br>CRECIMIENTO |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 4 cifras     | \$100,00                      | \$4.000,00                    | \$10,00                  |
| 3 cifras     | \$100,00                      | \$4.000,00                    | \$10,00                  |
| 2 cifras     | \$100,00                      | \$4.000,00                    | \$10,00                  |
| 1 cifras     | \$100,00                      | \$4.000,00                    | \$10,00                  |

El importe máximo por ticket será de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

El importe mínimo por ticket será de PESOS CIEN (\$ 100).

EL INSTITUTO podrá modificar, mediante resolución, los importes mínimos y máximos de apuesta, los límites por ticket y el módulo de incremento, cuando razones técnicas, comerciales u operativas así lo justifiquen.

**Artículo 11°.- Jugada Automática.**

Se establece una modalidad de Jugada Automática, cuyo valor será de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), integrada por las siguientes apuestas:

- una apuesta de cuatro (4) cifras por PESOS CIEN (\$ 100,00);
- una apuesta de tres (3) cifras por PESOS CIEN (\$ 100,00);
- una apuesta de dos (2) cifras por PESOS CIEN (\$ 100,00);
- una apuesta de una (1) cifra por PESOS CIEN (\$ 100,00).

Todas las apuestas comprenderán exclusivamente el primer (1°) lugar del extracto ("a la cabeza").

EL INSTITUTO podrá modificar mediante Resolución la composición y el valor de la Jugada Automática.

**Artículo 12°.- Captura de apuestas.**

Las apuestas únicamente podrán realizarse mediante terminales o medios de captura expresamente autorizados por EL INSTITUTO y conectados al Sistema Oficial de Juego.

No serán válidas las apuestas efectuadas por medios no autorizados.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roidan  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Sr. Rector JAVIER DEE COLLADO  
Interventor  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

**Artículo 13°.- Perfeccionamiento de la apuesta.**

La apuesta quedará perfeccionada cuando haya sido aceptada por el Sistema Oficial de Juego, registrada en la base oficial de datos y emitido el correspondiente ticket.

Hasta ese momento el apostador no adquirirá derecho alguno respecto de la apuesta.

**Artículo 14°.- Ticket.**

El ticket constituye el único comprobante válido de la apuesta y deberá contener, como mínimo:

- a) identificación del Agente Oficial;
- b) número de operación;
- c) fecha y hora de emisión;
- d) modalidad de apuesta;
- e) importe apostado;
- f) combinación seleccionada;
- g) ubicación apostada;
- h) resultado obtenido;
- i) premio correspondiente, cuando existiere.

Podrá emitirse en soporte físico o digital, siempre que se garantice su autenticidad, integridad y posibilidad de verificación.

**Artículo 15°.- Horarios de captura.**

EL INSTITUTO establecerá los días y horarios habilitados para la captura de apuestas.

Fuera de dichos horarios el Sistema Oficial de Juego impedirá automáticamente el registro de nuevas apuestas.

**Artículo 16°.- Nulidad de las apuestas.**

Serán nulas las apuestas que:

- a) no hayan sido registradas en el Sistema Oficial de Juego;
- b) provengan de medios o terminales no autorizados;
- c) presenten alteraciones o adulteraciones;
- d) hayan sido obtenidas mediante fraude, manipulación o cualquier otra maniobra ilícita;
- e) incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

La nulidad impedirá el nacimiento de cualquier derecho al cobro de premios.

**TÍTULO III - DEL SISTEMA OFICIAL DE JUEGO, LA SEGURIDAD Y LA FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I - Del Sistema Oficial de Juego**

**Artículo 17°.- Sistema Oficial de Juego.**

La captura de apuestas, la generación de resultados, el procesamiento de la información, la liquidación de premios y el almacenamiento de los registros se realizarán exclusivamente mediante el Sistema Oficial de Juego autorizado por EL INSTITUTO.

El Sistema Oficial deberá operar en línea, en tiempo real y garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de toda la información generada durante la explotación del juego.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Dr. JAVIER DE SALAS  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

**Artículo 18º.- Sistema Generador Aleatorio de Resultados (RNG).**

La determinación de los resultados será realizada exclusivamente mediante un Sistema Generador Aleatorio de Resultados (Random Number Generator – RNG), integrado al Sistema Oficial de Juego.

El RNG deberá garantizar, como mínimo:

- a) la independencia entre sorteos;
- b) la imprevisibilidad de los resultados;
- c) la distribución uniforme de probabilidades;
- d) la imposibilidad de intervención humana durante la generación del resultado;
- e) la inalterabilidad de los resultados una vez registrados en el servidor central.

EL INSTITUTO podrá exigir que el RNG cuente con certificaciones emitidas por organismos o laboratorios independientes especializados.

Salvo prueba técnica en contrario, los resultados registrados por el Sistema Oficial de Juego y generados mediante el Sistema Generador Aleatorio de Resultados (RNG) se presumen válidos, auténticos e íntegros, constituyendo plena prueba de la operatoria realizada.

**Artículo 19º.- Registros electrónicos.**

Toda operación realizada a través del Sistema Oficial de Juego deberá quedar registrada automáticamente en la base oficial de datos.

Los registros electrónicos constituirán el respaldo oficial de la operatoria del juego y deberán conservarse íntegros durante el plazo establecido por la normativa vigente o el que determine EL INSTITUTO.

En caso de discrepancia entre la información contenida en un ticket y la registrada en el Sistema Oficial, prevalecerá esta última siempre que pueda verificarse su autenticidad e integridad.

**CAPÍTULO II- De la Seguridad Informática**

**Artículo 20º.- Seguridad del sistema.**

La empresa proveedora del Sistema Oficial deberá implementar las medidas de seguridad física, lógica y operativa necesarias para garantizar la confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y recuperación de la información.

Asimismo, deberá mantener procedimientos de respaldo, continuidad operativa y recuperación ante contingencias que aseguren el normal funcionamiento del juego.

**CAPÍTULO III - De la Fiscalización**

**Artículo 21º. - Facultades de control.**

EL INSTITUTO ejercerá la fiscalización integral del Sistema Oficial de Juego y podrá realizar inspecciones, auditorías técnicas, verificaciones informáticas y controles operativos sobre cualquiera de sus componentes.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roiban  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctas.

EL DIRECTOR JAVIER PAEZ  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes





**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

A tales efectos podrá requerir a la empresa proveedora, a los Agentes Oficiales y a cualquier otro sujeto alcanzado por este Reglamento toda la información y documentación necesaria para verificar el correcto funcionamiento del sistema.

**Artículo 22°.- Contingencias técnicas.**

Cuando se produzcan fallas o contingencias que puedan afectar la transparencia, seguridad o continuidad del juego, EL INSTITUTO podrá disponer la suspensión preventiva de la captura de apuestas hasta tanto se restablezcan las condiciones normales de funcionamiento.

Las apuestas correctamente registradas con anterioridad conservarán su validez, salvo que se acredite técnicamente que la contingencia comprometió la generación del resultado o la integridad de la operatoria.

**TÍTULO IV.- DE LOS RESULTADOS, LOS PREMIOS Y SU PAGO**

**CAPÍTULO I - De los Resultados**

**Artículo 23°.- Resultado oficial.**

El resultado registrado por el Sistema Oficial de Juego constituirá el único resultado oficial para la determinación de los aciertos y de los premios.

Como consecuencia de cada apuesta, el sistema generará un extracto integrado por los números favorecidos y su orden de aparición, el cual tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de las verificaciones técnicas previstas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II - De los Premios**

**Artículo 24°.- Derecho al premio.**

Tendrá derecho al premio el apostador cuya apuesta resulte coincidente con los números favorecidos y la ubicación seleccionada, conforme a las modalidades de juego autorizadas por EL INSTITUTO.

**Artículo 25°.- Escala de premios.**

Los premios correspondientes a los aciertos obtenidos sobre el primer (1°) lugar del extracto serán abonados conforme a la siguiente tabla:

| CIFRAS | UBICACIÓN | PAGO ACIERTOS                         |
|--------|-----------|---------------------------------------|
| 4      | 1°        | 3.500 veces lo apostado al 1° premio. |
| 3      | 1°        | 600 veces lo apostado al 1° premio    |
| 2      | 1°        | 70 veces lo apostado al 1° premio     |
| 1      | 1°        | 5 veces lo apostado al 1° premio      |

Para las restantes posiciones del extracto, el premio correspondiente surgirá de dividir el importe establecido para el primer (1°) lugar por el número ordinal de la posición premiada respecto de la cual hubiera sido formulada la apuesta.

**Artículo 26°.- Determinación del premio.**

La determinación del premio será efectuada automáticamente por el Sistema Oficial de Juego sobre la base de los resultados registrados y de las condiciones de la apuesta realizada.

**ES COPIA**

**FIEL**

Dra. Raquel Roidan  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Dr. JAVIER DE SELLAS  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

**Artículo 27º.- Pago de premios.**

Los premios serán abonados por los Agentes Oficiales o por EL INSTITUTO, según los límites, procedimientos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

Previamente al pago deberá verificarse la autenticidad del ticket y su correspondencia con los registros oficiales del Sistema de Juego.

**Artículo 28º.- Caducidad.**

El derecho al cobro de los premios caducará en el plazo establecido por el Reglamento General de Quiniela o por la normativa que en el futuro lo sustituya.

**Artículo 29º.- Premios observados.**

Cuando existan dudas fundadas sobre la autenticidad del ticket, la validez de la apuesta o la integridad de la operatoria informática, EL INSTITUTO podrá disponer la observación preventiva del premio hasta la conclusión de las verificaciones correspondientes.

**Artículo 30º.- Reintegro de premios indebidos.**

Los premios abonados por error material, fraude, falsificación, manipulación del sistema o cualquier otra causa que determine su improcedencia deberán ser restituidos a EL INSTITUTO, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

**Artículo 31º.- Errores manifiestos.**

No generarán derecho al cobro de premios los errores materiales evidentes producidos en la emisión del ticket, en la visualización de la información o en cualquier otro soporte, cuando los registros del Sistema Oficial de Juego permitan verificar fehacientemente la operatoria efectivamente realizada.

**TÍTULO V - DE LOS AGENTES OFICIALES Y DE LOS APOSTADORES**

**CAPÍTULO I - De los Agentes Oficiales**

**Artículo 32º.- Comercialización.**

La comercialización de la Quiniela Al Toque se realizará exclusivamente a través de los Agentes Oficiales autorizados por EL INSTITUTO, utilizando los medios y sistemas expresamente habilitados.

**Artículo 33º.- Obligaciones.**

Los Agentes Oficiales deberán:

- utilizar exclusivamente el Sistema Oficial de Juego autorizado;
- cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas complementarias que dicte EL INSTITUTO;
- mantener en correcto estado de funcionamiento el equipamiento afectado a la explotación del juego;
- exhibir la información oficial que determine EL INSTITUTO;
- facilitar las tareas de inspección, fiscalización y auditoría;
- resguardar la confidencialidad de la información generada por el Sistema Oficial de Juego.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Dr. JAVIER DESELLERES  
INTERVANTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

**Artículo 34º.- Prohibiciones.**

Los Agentes Oficiales no podrán:

- a) alterar, modificar o intervenir el Sistema Oficial de Juego;
- b) emitir, modificar o adulterar tickets;
- c) aceptar apuestas fuera de los medios autorizados;
- d) utilizar terminales o dispositivos no habilitados;
- e) realizar actos u omisiones que afecten la transparencia, seguridad o regularidad de la explotación del juego.

**Artículo 35º.- Comisión.**

Por la comercialización de esta modalidad de juego, el INSTITUTO reconocerá a los agentes oficiales una comisión mínima equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el importe bruto de las apuestas captadas.

**CAPÍTULO II - De los Apostadores**

**Artículo 36º. - Derecho a participar.**

Podrán participar en la Quiniela Al Toque todas las personas que no se encuentren legalmente impedidas para ello.

Queda prohibida la participación de menores de dieciocho (18) años o de quienes se encuentren alcanzados por restricciones legales o administrativas dispuestas por autoridad competente.

**Artículo 37º.- Derechos.**

Los apostadores tendrán derecho a:

- a) participar en igualdad de condiciones;
- b) recibir el ticket correspondiente a cada apuesta;
- c) acceder a la información oficial del juego;
- d) percibir los premios que legalmente les correspondan;
- e) formular consultas, reclamos o denuncias ante EL INSTITUTO.

**Artículo 38º. - Obligaciones.**

Los apostadores deberán verificar el contenido del ticket al momento de su emisión.

Toda observación relacionada con los datos consignados en el ticket deberá formularse antes de concluir la operatoria con el Agente Oficial, sin perjuicio de los reclamos administrativos que pudieren corresponder.

**TÍTULO VI - FACULTADES DEL INSTITUTO Y DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I - Facultades del Instituto**

**Artículo 39º.- Facultades reglamentarias.**

En su carácter de Autoridad de Aplicación, EL INSTITUTO ejercerá todas las facultades necesarias para la organización, administración, explotación, comercialización, fiscalización y control de la Quiniela Al Toque.

A tal efecto podrá dictar las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas, operativas y técnicas que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roldán  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

Dr. JAVIER DE SOLLA  
INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS  
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM, Corrientes

**Artículo 40°.- Modificaciones operativas.**

Siempre que no se altere la naturaleza esencial del juego, EL INSTITUTO podrá, mediante resolución fundada:

- a) establecer o modificar las modalidades de apuesta;
- b) fijar o modificar los importes mínimos y máximos de las apuestas;
- c) establecer o modificar los límites por ticket;
- d) determinar el módulo de incremento de los valores apostables;
- e) establecer, modificar o suprimir la Jugada Automática;
- f) aprobar o modificar la escala oficial de premios;
- g) fijar los días y horarios de captura;
- h) determinar las condiciones de comercialización del juego;
- i) establecer o modificar la comisión de los Agentes Oficiales, conforme la normativa vigente;
- j) aprobar procedimientos operativos, protocolos técnicos, instructivos y especificaciones del Sistema Oficial de Juego;
- k) incorporar nuevas tecnologías, mecanismos de captura, plataformas electrónicas, medios de comercialización, sistemas de validación o cualquier otra herramienta tecnológica compatible con la naturaleza del juego.

**Artículo 41°.- Suspensión preventiva.**

EL INSTITUTO podrá disponer, mediante acto administrativo fundado, la suspensión total o parcial de la explotación del juego cuando razones técnicas, operativas, jurídicas, de seguridad informática, fuerza mayor o interés público así lo justifiquen.

Restablecidas las condiciones que motivaron la suspensión, EL INSTITUTO dispondrá la reanudación de la explotación del juego.

**CAPÍTULO II- Disposiciones Finales**

**Artículo 42°.- Juego Responsable.**

La explotación de la Quiniela Al Toque se desarrollará conforme a las políticas institucionales de Juego Responsable implementadas por EL INSTITUTO.

A tales efectos, EL INSTITUTO promoverá acciones permanentes de información, prevención, sensibilización y asistencia destinadas a fomentar una participación responsable y prevenir conductas de juego problemático.

**Artículo 43°.- Protección de la información.**

EL INSTITUTO, la empresa proveedora del Sistema Oficial de Juego y los Agentes Oficiales deberán resguardar la confidencialidad de la información derivada de la explotación del juego, sin perjuicio de las obligaciones de suministro que impongan las leyes, las autoridades competentes o las actuaciones administrativas y judiciales.

**Artículo 44°.- Incumplimientos.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Agentes Oficiales, la empresa proveedora del Sistema Oficial de Juego o cualquier otro sujeto alcanzado por sus disposiciones dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio vigente del INSTITUTO, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder.

**ES COPIA  
FIEL**

Dra. Raquel Roidan  
Gerente de Secretaría General  
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

INTERVENTOR  
Instituto de Lotería y Casinos  
de Corrientes